



S O B R E S E I M I E N T O .

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos los autos de la causa penal **100/2021-3**, antes **23/1993** radicada por el **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado**, instruida contra ***** como probable responsable de la comisión de los delitos de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y LESIONES**, cometidos en agravio de ***** , se procede a resolver el sobreseimiento respectivo, en términos del artículo 252 fracción IV del Código Procesal Penal aplicable al caso que nos ocupa.

R E S U L T A N D O S :

I.- Con fecha dos de abril del mil novecientos noventa y tres, ***** , fue puesto a disposición del Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, como probable responsable de la comisión de los delitos de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** y **LESIONES**, cometidos en agravio de ***** .

II.- Mediante auto de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, se ordenó la reposición de la causa penal, requiriendo a las partes la exhibición de las constancias que tuvieran en su poder, sin tener resultado favorable alguno, toda vez que las constancias exhibidas por el procesado, correspondían a diversas causas penales mas no las correspondientes a la causa penal **23/1993**; aunado a que se realizaron todas las gestiones necesarias para allegarse de las constancias de la causa penal antes referida.

III.- Mediante auto de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete se ordenó la búsqueda minuciosa de la causa penal **23/1993** en las instalaciones del archivo del Juzgado de Puente de Ixtla, sin localizar la causa penal.

IV.- Con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, en términos de lo establecido en el artículo **252** fracción **IV** del Código Procesal Penal vigente en la época de los hechos, se ordenó la suspensión

del procedimiento por el término de seis meses; ordenándose que una vez transcurrido el plazo si no era posible, la reposición del procedimiento, se estaría en condiciones de resolver el relación al sobreseimiento de la causa penal que nos ocupa.

V.- De lo anterior, mediante auto de fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, previa certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos, se ordenó turnar los presentes autos para resolver respecto al sobreseimiento respectivo.

C O N S I D E R A N D O :

ÚNICO: El marco jurídico aplicable al presente asunto, lo es el artículo **252** fracción **IV** del Código Procesal Penal en vigor que a la letra dice:

Artículo **252:** Se suspenderá el proceso a petición de oficio o de parte en los siguientes casos:

I...

II...

III...

IV: *Cuando no exista auto de procesamiento, haya imposibilidad transitoria para practicar diligencias de instrucción y no exista base para decretar el sobreseimiento. En estos casos, la suspensión durará seis meses, excepto tratándose de delitos graves, caso en el cual será de tres años. Si transcurrido este plazo no es posible superar el obstáculo para practicar dichas diligencias y se advierte que no lo será en un plazo igual, el juzgador sobreseerá el proceso;*

V..."

En esas condiciones, de las constancias que obran agregadas a los cuadernillos formados con las diversas constancias que fueron allegadas a los autos por las partes, se desprende un obstáculo inminente para poder resolver en definitiva la causa penal que nos ocupa; dado que, quedó debidamente acreditado que ni las partes ni el órgano investigador no cuentan con la integración de la averiguación previa, así como, con la orden de aprehensión que en su momento se giró en contra del procesado *********, ni mucho menos con la resolución que en su momento se emitió en el plazo constitucional, de ahí que existe impedimento legal para la integración de la causa penal y en consecuencia, la respectiva reposición de los autos por lo que consecuentemente este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para desahogar el proceso penal instruido en contra del procesado de mérito. De ahí que, lo procedente conforme a derecho y con apoyo en lo ordenado en auto de fecha siete de abril del dos mil diecisiete, es



“2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

decretar el **SOBRESEIMIENTO** en la presente causa penal, en tal virtud, se ordena la inmediata y absoluta libertad de *********, únicamente por cuanto a esta causa y delito se refiere.

PODER JUDICIAL

De las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

PRIMERO. Con esta fecha, se decreta **EL SOBRESEIMIENTO** de la presente causa penal que se instruyó en contra de ********* como probable responsable de la comisión de los delitos de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** y **LESIONES**, cometidos en agravio de *********; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **174** de la ley adjetiva de la materia, se ordena su absoluta e inmediata libertad de *********, única y exclusivamente por cuanto a esta causa y delito se refiere.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento el derecho y término de **TRES DÍAS** para recurrir la presente resolución en caso de inconformidad vía recurso de apelación.

TERCERO: Por cuanto a los ofendidos, toda vez que no existen constancias originales de la causa penal, de la que se adviertan los nombres y domicilios, los derechos de los mismos, quedan representados por la Asesora Jurídico y el Agente del Ministerio Público ambos adscritos a este Juzgado; asimismo, se ordena notificar la presente resolución a la Defensora de oficio adscrita a este Juzgado.

CUARTO. Se ordena girar atento oficio al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, así como al Director de Ejecución de Sentencias de la Coordinación Estatal de Reinserción Social a efecto de hacerles del conocimiento el contenido de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. EN D. JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, quien actúa ante la fe de su Tercera Secretaria de Acuerdos licenciada **YENI MÉNDEZ ARIZMENDI**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "Boletín Judicial" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2021, Se hizo la Publicación de Ley. Conste.

En _____ de _____ de 2021 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

En fecha _____, se notifica del auto que antecede al Procesado *****.- Doy fe.

En fecha _____, se notifica del auto que antecede al **Agente del Ministerio Público**.- Doy fe.

En fecha _____, se notifica del auto que antecede a la **Asesora Jurídica de la adscripción**.- Doy fe.

En fecha _____, se notifica del auto que antecede a la **Defensora de Oficio de la adscripción**.- Doy fe.